

INFORME SECRETARIAL

Al despacho del señor Juez el presente proceso de fijación de cuota de alimentos, dando cuenta que se cumplió el término para subsanar la demanda.

Sírvase proveer

JULIO JOSÉ CANCHANO PARODY

Secretario.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN SEBASTIÁN DE BUENAVISTA MAGDALENA
jprmssebastian@cendoj.ramajudicial.gov.co

San Sebastián de Buenavista, Magdalena, trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

REF: Rad. 47-692-40-89-001-2023-00136-00 PROCESO DE FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS seguida por YERLY JOHANA ATENCIA OSPINO en representación de su menor hijo HANDRK BRUGES ATENCIA contra IVAN ANDRES BRUGES MONTENEGRO.

Visto el anterior informe secretarial, el despacho ordena:

AUTO

Por providencia fechada 30 de noviembre de 2023, el Juzgado resolvió no admitir la Demanda de fijación de cuota de alimentos seguida por YERLY JOHANA ATENCIA OSPINO en representación de su menor hijo HANDRK BRUGES ATENCIA contra IVAN ANDRES BRUGES MONTENEGRO, por las razones expuestas en la parte motiva.

Como consecuencia de lo anterior, se ordenó mantener en secretaría por el término de cinco (5) días para que la parte demandante subsanara el defecto señalado en la parte motiva del auto de fecha 30 de noviembre de 2023, que fue notificado por estado el 01 de diciembre 2023.

Transcurrido el término estipulado en el auto la parte demandante presentó subsanación el día 11 de diciembre de 2023 vía correo electrónico, recibéndolo esta judicatura a las 06:59 pm, cabe señalar que el extremo activo tenía para presentar la subsanación de la demanda hasta el 11 de diciembre de 2023.

En Sentencia de la CSJ SCL STL 3282 2022 con radicación N.º 96817, señaló:

“A la luz del último inciso del citado precepto es claro que el término oportuno para la presentación de memoriales vence a la hora de cierre del despacho. Y frente al horario de atención por parte de los despachos de este Distrito Judicial, el Consejo Seccional de la Judicatura mediante Acuerdo CSJMAA20-17 del 10 de junio de 2020, dispuso: "ARTÍCULO PRIMERO: Horarios, turnos de trabajo y atención al público. En el Distrito Judicial de Santa Marta se atenderá al público en el horario comprendido de 8:00 a.m. a 12:00 p.m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m. (...)". Mientras que en la Circular CSJMAC20-56 del 30 siguiente, la aludida dependencia judicial expuso: "11. PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES O MEORIALES DIRIGIDOS A PROCESOS EN CURSO La recepción de las solicitudes y memoriales se hará por regla general a través de los correos institucionales de cada uno de los despachos judiciales, el horario de atención VIRTUAL será de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1 a 5:00 p.m., todo lo que se reciba por fuera de este horario se tendrá como decepcionado al primer minuto de la primera hora hábil siguiente, según lo ya informado y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 109 del Código General del Proceso".

En ese sentido no se cumplió con la obligación legal de subsanar el escrito de demanda, teniendo en cuenta que la subsanación se presentó el último día de vencimiento por fuera del horario de atención, en consecuencia, no se cumplió con los lineamientos establecidos en el numeral 1º, 2º y 7º del artículo 90 del C.G.P, muy a pesar de que en el auto mencionado se especificó cuáles eran las falencias que presenta el escrito de demanda presentado por el apoderado del demandante.

En tal sentido se debe rechazar dicha demanda, dándole aplicación al artículo 90 del Código General del Proceso.

Con fundamento en lo anteriormente expuesto el Juzgado Único Promiscuo Municipal De San Sebastián De Buenavista, Magdalena

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar LA DEMANDA DE FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS seguida por YERLY JOHANA ATENCIA OSPINO en representación de su menor hijo HANDRK BRUGES ATENCIA contra IVAN ANDRES BRUGES MONTENEGRO., de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior devuélvanse los anexos a la parte demandante sin necesidad de desglose.

TERCERO: Ordénese el archivo del presente proceso y realícense las des anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

DARÍO ÁNGEL EGUIS SUÁREZ
Juez

Firmado Por:

Dario Angel Eguis Suarez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

San Sebastian De Buenavista - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2bcc46fd4da12ae09083f4f8f9313a4d5287a14a7f3c173931784cbc7632a4bb**

Documento generado en 13/12/2023 04:47:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>